

## **RESOLUCIÓN No. NAC-DERCGC10.00085**

Mediante esta resolución, publicada en el Suplemento del R.O No. 169 de 12 de abril de 2010, el Director General del Servicio de Rentas Internas, estableció:

Cuando mediante la emisión de un decreto ejecutivo o acto normativo de gobierno autónomo descentralizado se cree una empresa pública regulada por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y que en consecuencia se extinga a una sociedad o empresa anterior, la nueva empresa pública:

- En el plazo máximo de 60 días, contados desde la emisión de su acto constitutivo, deberá presentar la declaración de todas las obligaciones tributarias pendientes de la sociedad que se extingue, hasta la fecha de su extinción, aún cuando no se hubiese cumplido el plazo fiscal para la declaración de dichos impuestos y, de ser el caso, efectuar el pago de los impuestos correspondientes.
- De igual manera, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la emisión de su acto constitutivo, en cualquiera de las oficinas del SRI se inscribirá en el RUC y cancelará el de la sociedad anterior. Si la sociedad extinguida constaba en el registro del SRI como contribuyente especial, la nueva empresa pública será registrada con la misma calidad.
- Adicionalmente, en el plazo máximo de 15 días, contados desde la referida emisión, deberá solicitar al SRI la autorización para emitir comprobantes de venta; y a su vez, presentar la correspondiente solicitud para dar de baja los comprobantes de venta que no fueron utilizados por la sociedad extinguida. En ningún caso la nueva empresa pública podrá registrar sus transacciones en comprobantes de venta cuya emisión fue autorizada para la sociedad anterior.

- Cuando la empresa extinta haya generado crédito tributario en el impuesto a la renta que no pudo ser compensado, la nueva empresa pública registrará dicho crédito en su saldo inicial.
- Una vez presentada la declaración, la nueva empresa pública, podrá, por el monto de dicho crédito tributario, presentar un reclamo de pago indebido o en exceso.
- El crédito tributario por el IVA en compras que la sociedad haya generado a partir de noviembre del 2009 y no se haya recuperado hasta la fecha de su extinción, será registrado en el balance final de la misma como costo.
- Para la devolución de IVA a la Empresa Eléctrica Quito S.A., Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., Empresa Eléctrica Regional Norte S.A., Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., Empresa Eléctrica Cotopaxi S.A., Empresa Eléctrica Riobamba S.A.; Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. y Empresa Eléctrica Azoguez S.A., se aplicará el procedimiento previsto en la Resolución No. NAC-DGERCGCIO-00046, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 136 de 24 de febrero del 2010.